

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 8855

REF.: SUSPENDE DE LA NÓMINA DE VEEDORES A LA PERSONA QUE INDICA.

SANTIAGO, 08 AGOSTO 2019

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1/19.653 de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento le corresponde, de acuerdo al artículo 337 N.º 12 de la Ley N.º 20.720, llevar las nóminas de Veedores, Liquidadores, Árbitros Concursales, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas y Asesores Económicos de Insolvencias.

2. Que, con fecha 10 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N.º 279, se actualizó la Nómina de Veedores permaneciendo en ella, el señor Gastón Marcelo Aguayo González.

3. Que, el artículo 14 de la Ley N.º 20.720 señala que *“La Superintendencia convocará a un examen de conocimientos a las siguientes personas:*

1) Postulantes a integrar la Nómina de Veedores.

2) Veedores que no hubieren asumido Procedimientos Concursales de Reorganización en un período de tres años contado desde su último examen rendido y aprobado.

3) Veedores que hubieren reprobado el examen en conformidad con lo establecido en el presente artículo.

El Veedor que hubiere reprobado el examen podrá rendirlo nuevamente en el período siguiente de examinación, en la fecha, hora y lugar que fije la Superintendencia. La inasistencia injustificada se entenderá como reprobación para todos los efectos legales.

El Veedor que hubiere reprobado el examen de repetición quedará suspendido de pleno derecho para asumir nuevos Procedimientos Concursales de Reorganización, aún como interventor, por un período de doce meses contado desde la

notificación de su reprobación efectuada por correo electrónico, y hasta que apruebe un nuevo examen, debiendo rendirlo una vez terminado el período de suspensión, en la fecha de examinación correspondiente. Si reprueba nuevamente el examen de repetición, será excluido de la Nómina de Veedores.

El examen de conocimientos señalado en este artículo se convocará dos veces en cada año calendario y será regulado por la Superintendencia a través de normas de carácter general”.

4. Que, consta que con fecha 24 de enero de 2018, se le notificó al señor Gastón Aguayo, por correo electrónico, el Oficio Superir N.º 723 de 23 de enero de 2018, por el cual se le informa la reprobación por inasistencia a rendir el examen de Veedor que debió rendir el 14 de diciembre de 2017.

5. Que, consta que con fecha 1 de agosto de 2018, se le notificó al señor Gastón Aguayo, por correo electrónico, el Oficio Superir N.º 8686 de 30 de julio de 2018, por el que se le informó la reprobación del examen de Veedor que debió rendir el 28 de junio de 2018, por inasistencia.

6. Que, habiendo transcurrido el periodo de 12 meses correspondiente a la suspensión de pleno derecho establecida en el inciso cuarto del señalado artículo 14, procede mantener la referida suspensión hasta la aprobación de un nuevo examen de conocimiento.

7. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. SUSPÉNDASE de la Nómina de Veedores, para asumir en nuevos procedimientos concursales, al señor Gastón Marcelo Aguayo González, cédula nacional de identidad N.º [REDACTED] domiciliado en Compañía N.º1390, Of. 1901, Santiago, hasta la aprobación del examen de conocimiento.

2. COMUNÍQUESE la presente Resolución a la encargada del Área de Estudios y Estadísticas, y al jefe del Subdepartamento de Procedimientos Concurales, por la Oficina de Partes de este Servicio.

3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor Gastón Marcelo Aguayo González, por la Oficina de Partes de este Servicio.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS/POR/ABV

DISTRIBUCIÓN:

Señor Gastón Marcelo Aguayo González
Veedor

CC.

Encargada de Área de Estudios y Estadísticas

Presente

Secretaría

Archivo